

OF. ORD N° 1016 /

ANT. : Oficio N°23, de 26 de enero de 2016, del
Jefe del Departamento de Información
Pública y Lobby de Carabineros de Chile.

MAT.: Responde solicitud de información N°
AX001T00000072, de fecha 28 de enero de
2016.

ADJ.: Lo que indica.

SANTIAGO, 2 5 FEB 2016

A : SR. JOSÉ PÉREZ PÉREZ

DE : PRESIDENTE CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

Por la solicitud de la materia, se ha requerido a este Servicio: "Solicitud derivada por Carabineros de Chile mediante oficio N°23, de 26 de enero de 2016, del requirente José Pérez Pérez e ingresada a este Consejo con fecha 28 de enero de 2016. Se deriva específicamente lo consultado en los numerales 6 y 7 de la solicitud original:

1. Cuántos vehículos policiales de todo tipo fueron dañados por accidentes de tránsito durante los años 2014 y 2015?
2. "Cuánto dinero se invirtió en la reparación de los daños de los vehículos?
3. ¿Cuántos de estos móviles quedaron fuera de servicio, pérdida total?
4. ¿Cuántos de estos accidentes fueron responsabilidad de Carabineros y cuántos de terceros?
5. ¿Qué sanción tiene un carabinero que colisiona un vehículo policial?
6. En el caso de responsabilidad de terceros, ¿cuántos pagaron los daños?

7. ¿Hay demandas o querellas contra terceros por accidentes de tránsito con vehículos policiales, si hay cuántas son?”
8. ¿Cuántos Carabineros quedaron con lesiones por los accidentes de tránsito, algunos de ellos debió retirarse del Servicio?”

En lo que respecta específicamente a la pregunta N° 6, esto es, en el caso de responsabilidad de terceros, cuántos pagaron los daños (al colisionar un vehículo policial)?, cabe señalar que no sólo este Servicio no es un órgano estadístico, sino que además sus funciones dicen relación con defender en juicio al Estado o Fisco de Chile y a sus organismos, más no tiene obligación alguna de llevar un registro o estadística manual ni computacional de cuántos particulares colisionan vehículos policiales causando daño ni, menos aún, de cuántos particulares pagan efectivamente los daños derivados de su responsabilidad como terceros en estos casos, toda vez que esto excede su competencia.

A mayor abundamiento, la información solicitada no es de aquellas que regula la Ley de Transparencia, ya que no se trata de actos ni de resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, ni de sus fundamentos, ni de los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo o esencial, ni de los procedimientos que se utilicen para su dictación, sino que se trata de una pregunta respecto de información que no maneja este Servicio y que no tiene obligación de tener.

Tampoco conoce este Servicio cuál otra autoridad del Estado tiene competencia, en conformidad al ordenamiento jurídico, para responder una pregunta como la indicada, toda vez que Carabineros de Chile se declaró incompetente para informar lo solicitado en las preguntas N° 6 y 7 de su solicitud de información a través del Oficio N° 23, de 26 de enero de 2016, cuya copia se adjunta, por medio del cual derivó a este Consejo las referidas preguntas. Por tal razón, y de conformidad al artículo 13 de la Ley N° 20.285, no es posible derivar su solicitud a otra institución pública, lo que informamos a usted a través del presente.

En lo que se refiere a la primera parte de la pregunta N° 7, esto es, ¿hay demandas o querellas contra terceros por accidentes de tránsito con vehículos policiales?, la respuesta es que sí se procede a interponer demandas o querellas infraccionales por los perjuicios que causan terceros a los vehículos policiales,

siempre y cuando Carabineros de Chile requiera la intervención del Consejo de Defensa del Estado para los efectos de defender el patrimonio fiscal en estos casos.

Es necesario aclarar que a este Servicio sólo llega una parte de todos los casos de daños ocasionados en accidentes de tránsito a vehículos policiales, ya que es resorte de Carabineros de Chile el requerir la intervención del Consejo de Defensa del Estado en aquellos casos que estime pertinente. Una vez requerida la intervención del CDE, se procederá a la cobranza extrajudicial o a demandar judicialmente por estos conceptos.

En lo que respecta a la segunda parte de su pregunta, esto es, cuántas demandas o querellas (infraccionales) contra terceros por accidentes de tránsito con vehículos policiales hay, se reitera a usted que éste no es un órgano estadístico y, por ende, no se lleva una cuantificación sobre esta materia, toda vez que no existe una obligación legal a este respecto para este Servicio.

Conforme a lo señalado, al no ser este Consejo un órgano estadístico, no cuenta con información que contenga los datos requeridos de la manera desagregada según usted pide en su solicitud. En este sentido, se hace necesario señalar a usted que este Servicio cuenta en su página web www.cde.cl en el link “INDICADORES Y ESTADISTICAS” con toda la información estadística, que como órgano público le es exigida.

Para poder dar respuesta a solicitudes como la planteada, el Consejo de Defensa del Estado debe recurrir al llamado “Sistema de Gestión de Causas” (en adelante, SGC). El SGC es una herramienta de trabajo para los abogados y funcionarios de este Consejo, pero que no está diseñado para los efectos de obtener información bajo los distintos términos empleados por los requirentes en las solicitudes de acceso a la información pública en conformidad a la Ley N° 20.285, en la medida que es un sistema de gestión interna cuyos descriptores no siempre coinciden con los términos expuestos por los solicitantes en sus requerimientos. Por tal razón, este Servicio no puede entregar un número total de causas inequívoco y desagregado conforme a los parámetros por usted señalados, de manera que habría que proceder a la revisión manual, causa por causa, para poder determinar con mayor certeza cuántas causas como las consultadas existen, lo que llevaría a

destinar a nuestros funcionarios durante un número considerable de días a esa tarea, distrayéndolos de sus labores habituales.

Conforme a lo expuesto, no es posible acceder a la entrega de la información solicitada, ya que se trata de información reservada en virtud de la causal contemplada en el artículo 21 N° 1, letra c), de la Ley N° 20.285, y en el artículo 7° N° 1, letra c), del reglamento de dicho cuerpo legal, los cuales señalan que: “Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referido a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”.

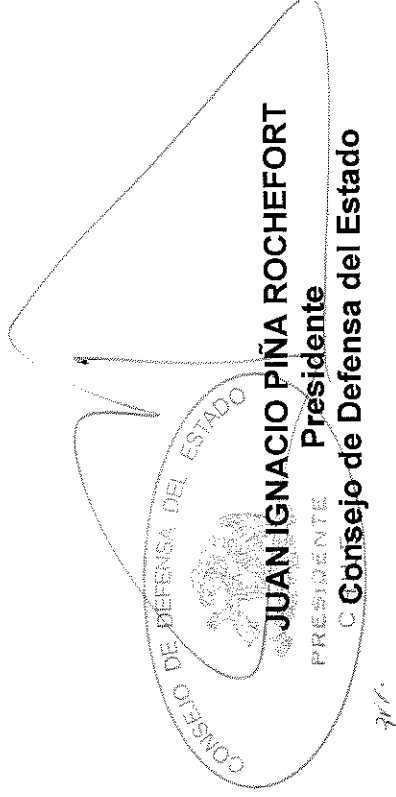
El artículo 7° N° 1 letra c) del citado reglamento, especificando dichos conceptos señala que: “Se entiende por requerimientos de carácter genérico, aquellos que carecen de especificidad respecto de las características esenciales de la información solicitada, tales como su materia, fecha de emisión o período de vigencia, autor, origen o destino, soporte, etcétera. Se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales”.

La obtención de la información solicitada implicaría, por tanto, la elaboración de la misma, debiendo los funcionarios de este Servicio realizar un extenso trabajo de búsqueda y sistematización, labor que este organismo no está obligado a hacer, ni está comprendido dentro de la información que debe entregarse por Ley de Transparencia, que es sólo información ya existente en algún soporte (papel, informático u otro).

Dicha búsqueda y sistematización no es posible efectuarla con nuestro actual SGC y solo podría realizarse mediante la búsqueda manual de información en cada Procuraduría Fiscal, según ya se ha expuesto, lo que importaría destinar a un gran número de funcionarios por una cantidad extensa de días (superior a 20 días hábiles) de manera exclusiva y revisando causa por causa para poder obtener información inequívoca, lo que este Servicio no está en condiciones de realizar sin abandonar las funciones que la ley le ha entregado.

Por tales razones, y la causal de reserva invocada, no es factible entregar la información solicitada.

Saluda atentamente a Ud.,



bvr

Distribución:

1. Destinatario
2. Archivo Presidencia
3. Archivo Defensa Estatal
4. Oficina de Partes

CJA

CARABINEROS DE CHILE
INSPECTORIA GENERAL
DEPTO INF. PÚBLICA Y LOBBY

OBJ.: JOSÉ PÉREZ PÉREZ: Informa al respecto.

MINISTERIO DE DEFENSA DEL ESTADO	
OFICINA DE PARTES	
00783	28.01.16
ADJ. Def. Estatal	

REF.: Solicitud de Información Pública N°
AD009W0031763, de fecha 30.12.2015 y N°
AD009W0031921, de fecha 15.01.2016

NRO.: 23

SANTIAGO, 26 ENE. 2016

+ Residencia + 4 Partes

DE : DEPARTAMENTO INFORMACIÓN PÚBLICA Y LOBBY
RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

A : CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO.
(Agustinas N° 1687, Santiago).

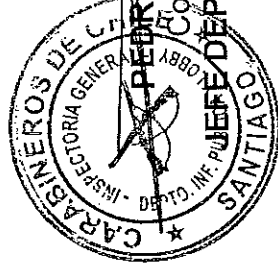
SANTIAGO.-

1.- A través del documento señalado en la referencia, con fecha 30 de diciembre de 2015 y 15 de enero de 2016, don José Pérez Pérez, solicitó la siguiente información en los numerales 6 y 7: 6.- ¿En el caso de responsabilidad de terceros, cuántos pagaron los daños? y 7.- ¿Hay demandas o querellas contra terceros por accidentes de tránsito con vehículos policiales, si hay cuántas son?

2.- Sobre el particular, Carabineros de Chile, no es el órgano competente para informar lo solicitado en los numerales 6 y 7. Cabe señalar que el artículo 13 de la Ley 20285, dispone que en caso que el órgano requerido no sea el competente para ocuparse de la solicitud de información -como en este caso concreto ocurre con Carabineros de Chile-, enviará de inmediato los antecedentes a la autoridad que deba conocerla.

3.- Consecuente con lo anterior, adjunto al presente oficio se remite formulario electrónico de Solicitud de Información Pública y carta respuesta, correspondiente a la solicitud número AD009W0031763 y AD009W0031921 para mejor comprensión

Es cuanto se informa a U.S., para su conocimiento y fines procedentes.



PEDRO A. DUGUETT AROCA
Colonel de Carabineros
JEFE/DEPTO-INF. PÚBLICA Y LOBBY¹

mgd
Distribución:
1.- CDE
2.- Interesado
3.- Archivo

DEPTO. DE DEFENSA DEL ESTADO
29 ENE 2016
000221
BVR

1. NOTA: Las atribuciones de quien suscribe para gestionar peticiones de información ley N° 20.285, a nombre del Jefe Superior del Servicio, constan en Resolución Exta. N° 35 de 18.01.2016, que está permanentemente a disposición del público en <http://www.carabineros.cl/transparencia/normativa/a7g.html#resolox>, bajo el título "Resoluciones Exentas".